



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1997</b>	<b>Miércoles 3 de diciembre</b>	<b>Número 231</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación del procedimiento sancionador número 947/97 formulado a don Francisco Javier Escribano Calle, con Documento Nacional de Identidad 13.296.614, con domicilio en calle Rioja, 1-8.º D, de Miranda de Ebro (Burgos). Infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Burgos, 17 de noviembre de 1997. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1055.- 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación del procedimiento sancionador número 939/97 formulado a don Angel Luis Nebreda Díez, con Documento Nacional de Identidad 13.160.317, con domicilio en avenida Santo Domingo, 6-1.º E, de Lerma (Burgos). Infracción del

artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas).

Burgos, 17 de noviembre de 1997. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10556.- 3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hassan Azzaknini (5024), nacional de Marruecos, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 6 de noviembre de 1997, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Marruecos Hassan Azzaknini (N.I.E. X-1787533-L), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. – Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 24 de octubre en la estación de autobuses de esta capital, tras comprobar que su pasaporte carece de preceptivo visado y sello de entrada en España, figurando sólo un sello de salida de Marruecos de fecha 18-2-94, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 100

del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano nacional de Marruecos Hassan Azzaknini, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, a 19 de noviembre de 1997. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10667.— 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Olivier Remy Bonnet (4974), nacional de Francia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 29 de octubre de 1997, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Francia Olivier Remy Bonnet (N.I.E. X-2385461-Q), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. — Estar implicado en actividades contrarias al orden público, al encontrarse encartado en diligencias número 7.727 de la citada Comisaría por un delito de resistencia, remitidas al Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado c) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y en el artículo 15.1.c) del Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 100

del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano francés Olivier Remy Bonnet, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (disposición final primera del Real Decreto 766/1992 de 26 de junio), y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, a 18 de noviembre de 1997. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10668.— 5.272

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Claudia Hoyos Pérez (5025), nacional de Colombia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 10 de noviembre de 1997, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Claudia Hoyos Pérez (N.I.E. X-2397015-R), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España al haber sido detenida el pasado día 26 de octubre en el Club 290 sito en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 290, término municipal de Calzada de Bureba (Burgos), tras comprobar que en su pasaporte figura un sello de entrada en España por el aeropuerto de Madrid-Barajas de fecha 17-7-97, habiendo transcurrido más de noventa días de su estancia legal y no constando que hasta la fecha haya efectuado ningún trámite para legalizar su situación.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Claudia Hoyos Pérez, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, a 19 de noviembre de 1997. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10669.– 5.272

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Auto en vista número 318. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. – Burgos, a 13 de junio de 1997. – La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente, don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia el siguiente:

Auto. – En el rollo de apelación número 55 de 1997, dimanante de incidente en menor cuantía número 372/94, sobre ejecución de sentencia, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 23 de octubre de 1996, ha comparecido, como demandante-apelante, la Cellophane Española, S.A., con domicilio en Burgos, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Manuel Camón Almerana; no ha comparecido la demanda-apelada, Papelera Itálica, S.L., con domicilio en Sevilla, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. – Por lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de «La Cellophane Española, S.A.», contra el auto de fecha 23 de octubre de 1996, confirmatorio de la providencia de fecha 25 de septiembre de 1996, dictados por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en los autos de juicio de menor cuantía número 372/94, y, en consecuencia confirmar ambas resoluciones, con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte apelante.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores Magistrados expresados, de lo que yo el Secretario certifico. – Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias, rubricado. – Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, Papelera Itálica, S.L., expido y firmo el presente en Burgos, a 30 de julio de 1997. – El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

10559.– 7.600

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo de Sala que se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 500. – En Burgos, a 20 de octubre de 1997. – Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 364 de 1997, dimanante de los autos de menor cuantía número 209/95, del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro número uno, sobre reclamación de cantidad, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha, 29 de noviembre de 1996, en el que han sido partes: como demandante-apelada, Bureba Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio social en Miranda de Ebro, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Angel Fernández de Aranguiz; como demandada-apelante, Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Néstor Badas Codejón; no habiendo comparecido los demandados Harinera de Nogales, S.A., con domicilio social en Nogales de Pisuerga (Palencia) y los Interventores Judiciales don José Vicario Torres y don Santiago Gutiérrez Pérez, ambos con domicilio en Valladolid, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal.

Siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallo. – Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Nieves López Torres, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, aclarándola en el sentido de excluir de la condena al pago a los interventores don José Vicario Torres y don Santiago Gutiérrez. Se le imponen las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado y rubricado (ilegible).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y para que sirva de notificaciones en forma legal a la demandada en rebeldía Harinera de Nogales, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 13 de noviembre de 1997. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

10560.— 7.600

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 431/1997, instado por Caja de Ahorros Municipal de Burgos representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Grupo Sindical de Colonización «Nuestra Señora de Begoña» se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Grupo de Colonización Nuestra Señora de Begoña (Grupo menor de colonización número 13.013) cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 12 de noviembre de 1997. — La Secretaria (ilegible).

10561.— 3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 189/1997, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 29 de octubre de 1997. — La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos; habiendo visto los presentes autos promovidos por don Justo Ortega Varga, dirigido por el Letrado don Emilio Fernández Andrés y representado por el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso contra don Leónides Moreno Varga y su esposo don Clementino Ortega García y contra don Luis Pérez Gómez (fallecido), declarados en rebeldía los herederos de este último; y,

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que desestimando la demanda deducida en nombre y representación de don Justo Ortega Varga contra don Leónides Moreno Varga, don Clementino Ortega García y don Luis Pérez Gómez (fallecido), debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones formuladas contra ellos en esta demanda. Imponiendo a la parte demandante las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los desconocidos herederos de don Luis Pérez Gómez.

Dado en Burgos, a 11 de noviembre de 1997. — La Secretaria (ilegible).

10602.— 5.130

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos declarativo menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 371/1997, promovidos a instancia de don Urbano González Pérez, y en su representación al Procurador don Florentino Delgado Arijá, contra don Jesús González Feo y otros, se ha acordado en resolución dictada con esta fecha, emplazar por medio del presente a la parte demandada cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezcan en el juicio asistidos de Abogado y representados por Procurador, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a don Jesús, doña Adelaida, doña Piedad, doña Ana María, doña Marta y don José Luis González Feo, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 13 de noviembre de 1997. — La Secretaria (ilegible).

10603.— 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 172/1997, promovido por Consorcio de Compensación de Seguros, contra Moncine Hamid El Azifi, en reclamación de 537.052 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Moncine Hamid El Azifi cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 11 de noviembre de 1997. — El Secretario (ilegible).

10562.— 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Carmen Moradillo Arauzo, sustituta Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 394/94-E, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de la Caja de Ahorros de Círculo Católico de Burgos, en los que se ha dictado sentencia y auto de aclaración, cuyo encabezamiento y fallo aclarado es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 3 de enero de 1996. — La señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, dirigida por el Letrado señor Codón Herrera, contra don Antonio José Gayán González, doña María Aránzazu Antón Olano, don Juan Carlos Díez Gutiérrez y doña María Montserrat Gayán González, declarados en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo aclarado: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Antonio José Gayán González, doña María Aránzazu Antón Olano, don Juan Carlos Díez Gutiérrez y doña María

Montserrat Gayán González, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón setecientos mil pesetas, importe del principal, 123.686 pesetas de intereses vencidos, más los intereses que se devenguen desde la fecha de esos hasta la completa ejecución de la sentencia al tipo pactado y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma cabe recurso de apelación juntamente con la sentencia en el término de cinco días, a partir de la notificación que se les efectúe».

Y con el fin de notificar dicha sentencia a los demandados rebeldes que se hallan en ignorado paradero don Antonio José Gayán González y doña Aránzazu Antón Olano, haciéndoles saber que podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su publicación, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a 12 de noviembre de 1997. — La Magistrado Juez sustituta, Carmen Moradillo Arauzo. — El Secretario (ilegible).

10674.— 5.700

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 215/97, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angela Ocio Samaniego y don Ismael López de Briñas Moraza, representados por el Procurador de los Tribunales doña Diana Romero Villacián; contra don José María Viloria Samaniego, don José Luis García Samaniego, doña Teresa García Samaniego, doña Gloria García Samaniego y los herederos inciertos de doña Patrocinio Samaniego Samaniego; se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos de doña Patrocinio Samaniego Samaniego, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, haciéndoles saber que la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados herederos desconocidos de doña Patrocinio Samaniego Samaniego, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 1997. — El Secretario (ilegible).

10675.— 3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

#### *Cédula de citación*

Doña Marta Tudanca Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta Villa en el día de la fecha se cita a don Francisco Muñoz Moreno, con D. N. I. 24.117.026, nacido el 22/6/51, hijo de don Miguel y de doña Angustias y en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audien-

cias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas 331/97 que tendrá lugar el día 3 de febrero a las 10,00 horas, en calidad de denunciante.

Se previene a las partes, que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes, como a los testigos que de no comparecer, ni alegar justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Aranda de Duero, a 13 de noviembre de 1997. — La Secretaria, Marta Tudanca Martínez.

10606.— 3.420

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 205/92, a instancia de don Sebastián, don Dionisio, don Segundo, doña Rosario, y doña Carmen Oreca Pascual, representados por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don Emiliano Oreca Pascual y doña Teresa Catalina Cavia, representados por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, sobre acción declaratoria de nulidad y otras, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

1. — Dos sextas partes de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Cepillo», de cincuenta áreas, que linda: norte y este, arroyo; sur, cauce, y oeste, camino. Corresponde a la parcela 257 del polígono 5 del Catastro Rústico. Valorada en 25.000 pesetas.

2. — Finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Valdöllin», de una hectárea y ochenta áreas, que linda: norte, Bernardo Solaranz; sur y este, arroyo, y oeste, erial. Corresponde a la parcela 226 del polígono 8 del Catastro Rústico. Valorada en 270.000 pesetas.

3. — Finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Nogal de Verdugo», de cuarenta áreas que linda: norte y sur, linde; este, Trinidad Escolar; y oeste, Melquiades Izquierdo. Corresponde a la parcela 247 del polígono 3 del Catastro Rústico. Valorada en 60.000 pesetas.

4. — Finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Cañada de Comenar de la Ricarda», también llamada la de «Narejos Cañada», que linda: norte, Juan Sanz; sur, Ignacio Moreno; este, Ignacio Moreno, y oeste, camino o cañada. Tiene una superficie de cincuenta áreas y corresponde a la parcela 72, polígono 44 del Catastro Rústico. Valorada en 75.000 pesetas.

5. — Mitad indivisa de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Casajera o Nogal de la Viña», de una hectárea que linda: norte, sur y oeste, camino; este, Carmen Carraza. Polígono 13, parcela 138 del Catastro Rústico. Valorada en 75.000 pesetas.

6. — Mitad indivisa de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «La Torrecilla», de veinticuatro áreas, que linda: norte, Mateo Ramos; sur y oeste, Gabina Gutiérrez, y este, camino. Corresponde a la parcela 44 del polígono 19 del Catastro Rústico, valorada en 18.000 pesetas.

7. — Una sexta parte de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Provisor» o también llamada de «Pajaropico», de sesenta y siete áreas que linda: norte, José

Larrea; sur, Fausto Pascual; este, arroyo, y oeste, Dionisio Oreca Pascual. Valorada en 16.750 pesetas.

8. — Una sexta parte indivisa de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Llanos de la Caseta», que linda; norte, Raya de Villafruela; sur, cañada; este, Félix Tamayo, y oeste, Marcelino Pérez; la divide un chorro y la carretera. Tiene una superficie total de dos hectáreas y veintidos áreas y que se corresponde con la parcela 231 del polígono y las parcelas 14 y 15 del polígono 38, valorada en 55.000 pesetas.

9. — Una sexta parte de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Quintanilla», también llamada la del «Corral de Samuel», de cuarenta y ocho áreas, que linda; norte, Máximo Escolar; sur, Pónfilo Sanz; este, Francisco Ruiz, y oeste, Juan Delgado. Polígono 42, parcela 227 del Catastro Rústico. Valorada en 12.000 pesetas.

10. — Una sexta parte de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de «Las Hoyas», o también llamada «Camino de los Caserones», de noventa y dos áreas, que linda; norte, Andrés Valpuesta; sur, Aquilino Ruiz, este, Vicente Carranza, y oeste, Crescencio Izquierdo. Polígono 23, parcela 195 del Catastro Rústico. Valorada en 23.000 pesetas.

11. — Una sexta parte de la finca rústica sita en el término municipal de Torresandino, al pago de Narejos, de veinticuatro áreas que linda; norte, herederos de Primitivo Bombín; sur, Rufino Pición; este, arroyo, y oeste, linde. Polígono 44, parcela 21-I. Valorada en 6.000 pesetas.

12. — Una sexta parte de la finca urbana en el término municipal de Torresandino, correspondiente a la planta baja, mano derecha, situada en la calle Carretera de Roa, sin número, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.294, libro 32, folio 93, número de finca 4.402. Valorada en 141.667 pesetas.

Que para el remate se ha señalado el próximo día 2 de marzo, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., oficina principal de esta localidad, bajo la referencia 1052-000-15-0205-92, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes, en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 1 de abril, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 29 de abril, a las 10,00 horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de tipo para la

segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subasta, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de noviembre de 1997. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

10607.— 20.900

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

#### UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 12 de noviembre de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «Schindler, S.A.», Código convenio 0900862.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa «Schindler, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 17-9-1997 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 11-11-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de noviembre de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

10569. — 43.890

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SCHINDLER, S.A.

Acta de la reunión celebrada en Burgos el día 17 de septiembre de 1997 entre Dirección y representantes de los traba-

jadores de la plantilla de Schindler, S.A. — En Burgos, a 17 de septiembre de 1997, reunidas las personas expresadas más abajo, en representación de Schindler y de los trabajadores de la plantilla que la misma tiene en Burgos, establecen este acuerdo consistente en las siguientes cláusulas.

— Por la empresa:

D. Fernando Corral Valladolid.

D. Alberto Arroyo González.

— Por la representación de los trabajadores:

D. Octavio González Ortega.

D. Francisco José Fernández.

D. Luis Javier Arnaiz Elena.

#### ARTICULO 1.— AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa Schindler, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro Convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

#### ARTICULO 2.— AMBITO TEMPORAL

El presente acuerdo empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1997 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1997, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante este acuerdo seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o convenios colectivos de ámbito distinto.

#### ARTICULO 3.— CONDICIONES «AD PERSONAM»

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del acuerdo.

#### ARTICULO 4.— COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro Convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o Convenios de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a este acuerdo superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

#### ARTICULO 5.— JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en el año 1997 en 1.784 horas de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

— De lunes a viernes: Mañanas de 8'30 horas a 13'30 horas.  
Tardes de 15'30 horas a 18'30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

#### ARTICULO 6.— RETRIBUCIONES

Las retribuciones por día y/o mes natural para cada categoría profesional, serán las que figuran en la relación siguiente:

##### 6.1. Salario base:

Será el que figura en la siguiente tabla de categorías:

##### PERSONAL OBRERO

Peón ordinario .....	4.106 ptas./día
Peón Especialista .....	4.184 ptas./día
Oficial Tercera .....	4.263 ptas./día
Oficial Segunda .....	4.316 ptas./día
Oficial Primera .....	4.351 ptas./día

##### PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero .....	135.921 ptas./mes
Vigilante .....	123.218 ptas./mes

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar .....	123.218 ptas./mes
Oficial segunda .....	135.921 ptas./mes
Oficial primera .....	140.245 ptas./mes
Jefe de segunda.....	146.990 ptas./mes
Jefe de primera .....	151.282 ptas./mes

##### PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. Titulado .....	165.370 ptas./mes
Técnico Cial. no titulado .....	151.282 ptas./mes
Vendedor/Viajante .....	140.245 ptas./mes

##### PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller .....	151.282 ptas./mes
Encargado .....	139.511 ptas./mes

##### TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados .....	165.369 ptas./mes
Maestro Industrial .....	145.761 ptas./mes

##### 6.2. Antigüedad:

El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5% del salario base.

##### 6.3. Pagas extraordinarias:

Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

##### 6.4. Plus de peligrosidad:

El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10% sobre salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

##### 6.5. Plus de Jefe de Equipo:

A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20% sobre el salario base de Oficial 1.<sup>ª</sup> definido en la Tabla Anexa.

##### 6.6. Horas Extraordinarias:

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que susti-

tuye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categoría	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluido sábados	De 22 h. a 6 h. Incluido domingos
Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe Equipo	1.784	2.317
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.488	1.932
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.397	1.814
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.337	1.738
Especialista	1.264	1.635
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm.	1.488	1.932
Oficial 2. <sup>a</sup> Adm.	1.397	1.814
Auxiliar Adm.	1.264	1.635
Almacenero	1.397	1.814

Las realizadas en sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido como las horas nocturnas, queda incluido y compensado el Plus de nocturnidad que pudiera corresponder.

6.7. Incentivos:

a) Adelanto de Incentivo

Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1. <sup>a</sup> J. E. ....	195
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	161
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	97
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	49
Especialista .....	26

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

b) Liquidación de Incentivos

A partir de una actividad de 97% se aplicarán las tablas de liquidación de incentivos que se adjuntan firmadas por las partes, junto con el nuevo sistema de incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Estas tablas y sistema de incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas tablas de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetará a nivel personal, si bien las personas afectadas podrán acogerse al sistema de liquidación de incentivos definidos en las tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

6.8. Esta estructura salarial, con los sistemas de incentivos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio Provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco, al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en Disposición Legal o Convenio de rango superior que la sustituya.

Las valoraciones de los tiempos de tasación en montaje y conservación son sensiblemente similares a las utilizadas durante el año 1989.

ARTICULO 7.- REVISION SALARIAL PARA 1998

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 2,6% previsto para ese año, respecto a la cifra que resulta de dicho IPC a 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cantidad. En su caso, el importe de la revisión será la diferencia resultante de restar el 2,6% al IPC del año 1997. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1997, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1998. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1997.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1998.

ARTICULO 8.- ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará a los trabajadores en función del trabajo que desarrollen, y de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente las siguientes prendas: buzos, pantalones, cazadoras, camisas, chubasqueros, anoraks, chalecos antifirio, calzado de seguridad.

Además de lo ya establecido en cuanto a la dotación de ropa de trabajo, la empresa considerará la necesidad de mejorar la calidad, imagen y adaptación de la ropa a cada tipo de climatología.

Cuando por razones de trabajo se deteriore la ropa o calzado, estos serán repuestos a la mayor brevedad.

Se dotará de batas al personal de oficinas que lo solicite, bien entendido que el recibo de dicha prenda obliga a su uso.

ARTICULO 9.- DERECHOS SINDICALES

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de la empresa las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

ARTICULO 10.- REVISION MEDICA ANUAL

En la empresa se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores.

En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la Mutualidad o de la propia Seguridad Social.

El personal femenino que lo desee podrá realizar las pruebas de citología y mamografía.

Se garantiza la privacidad y confidencialidad de los resultados.

ARTICULO 11.- REGIMEN DISCIPLINARIO

11.1. Régimen de Faltas y Sanciones:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

11.2. Graduación de las faltas:

Toda la falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

11.3. Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se origine perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando ello ocasione quejas o reclamaciones de sus compañeros o jefes.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. La inobservancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### 11.4. Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, y también para los productos alimentarios producidos; así como negarse al uso de los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.

14. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria, productos o locales.

#### 11.5. Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual y la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

7. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daño grave a la empresa o a sus productos.

10. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa, o puede llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

#### 11.6. Sanciones máximas:

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

– Amonestación verbal.

– Amonestación por escrito.

– Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

– Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

– Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta rescisión del contrato de trabajo.

#### 11.7. Prescripción:

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

**11.8. Procedimiento sancionador:**

1. La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la sanción de faltas graves o muy graves.

En todo caso la notificación de las mismas se hará por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

3. En el caso de que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto de los cuales no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.

c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efectos, y los hechos en que se funde.

**11.9. Cancelación del expediente:**

Las faltas se cancelarán en el expediente al cumplirse: 6 meses para las faltas leves, 12 meses para las faltas graves, y 18 meses para las faltas muy graves; desde su anotación en el mismo, es decir, contados a partir del momento en que terminó de cumplirse la sanción.

Burgos, 17 de septiembre de 1997. — Conforme por la Empresa (firmas ilegibles). — Conforme por la representación de los trabajadores (firmas ilegibles).

**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA****Derechos Ciudadanos**

En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, se tramita expediente sancionador número 2.977/97, contra don Félix Pozo Segura, por viajar sin título de transporte en cuantía de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Carretera Orón, número 60, de Miranda de Ebro (Burgos), de acuerdo con el artículo 59.4) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la sanción por medio del presente anuncio, pudiendo, durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de Burgos, interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente

indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

En Bilbao, a 17 de noviembre de 1997. — El Secretario General accidental, Faustino Jiménez Muro.

10644.— 3.000

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Sección del Centro Histórico**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

— Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 16-UE-1, de la calle Santa Agueda, número 19, de Burgos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándole la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 18 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10699.— 3.000

**Ayuntamiento de Castrillo del Val****REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.****TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. — El suministro de agua potable a domicilio y el servicio de alcantarillado y saneamiento, en el municipio de Castrillo del Val se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ordenanzas Fiscales vigentes, reguladoras de ambos servicios.

Artículo 2. — El Ayuntamiento concederá el suministro y saneamiento o alcantarillado de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Con carácter general la concesión del servicio de agua potable implica necesariamente la concesión o enganche al servicio de alcantarillado y saneamiento.

Únicamente en casos excepcionales y previo acuerdo del Ayuntamiento la concesión y prestación de estos servicios podrá hacerse de forma independiente. En estos casos el acuerdo referido determinará la parte de cuota pagadera por una sola vez que corresponda a cada uno de ellos.

Las respectivas Ordenanzas reguladoras: Precio público del agua y tasa por el servicio de alcantarillado fijarán la cuota o cantidad pagadera por una sola vez correspondiente a los derechos de enganche. La cuota será única cuando la concesión de la licencia de enganche se efectúe por el sistema general y quedará deslindada en la forma que determine el acuerdo del Ayuntamiento cuando de forma excepcional se otorgue autorización para prestar uno solo de los servicios.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida y el uso del servicio público de alcantarillado. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. — El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro y saneamiento o alcantarillado a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado o saneamiento.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción, informado favorablemente y obtenida la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas, el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente, igualmente en los casos de separación en el uso de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento.

Artículo 4. — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5. — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua y usos del saneamiento que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

## TITULO II: DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 6. — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado a la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 7. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de tres cuartos pulgada.

Artículo 8. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro y saneamiento o alcantarillado, previo aviso de anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 9. — Las solicitudes de suministro y saneamiento o alcantarillado se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno del Ayuntamiento, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 10. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas ni jardín.

2. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.

3. — Uso doméstico en domicilios particulares con jardín.

4. — Uso doméstico en domicilios particulares con piscina y jardín.

5. — Uso suntuario.

6. — Usos industriales.

7. — Usos especiales o parcialmente de uno de los Servicios Abastecimiento/Saneamiento o Alcantarillado Art. 11. Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica y su posterior vertido o depuración.

Artículo 12. — Usos suntuarios. Se consideran dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Artículo 13. — Se entiende por usos industriales el suministro y saneamiento o alcantarillado a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industrial que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etcétera.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial, uso doméstico y uso suntuario, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

## TITULO III: CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 14. — Ningún concesionario disfrutará de agua a caño libre.

Artículo 15. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio, igualmente con respecto al uso de las instalaciones de saneamiento y alcantarillado.

Artículo 16. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento considera conveniente hacerse cargo de las instalaciones.

Artículo 17. — Tanto en la red de abastecimiento como saneamiento, los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario, a excepción de que la avería se produzca por terceros.

Artículo 18. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento en Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Artículo 19. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas. De no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Artículo 20. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda, la instalación del contador y llave de paso general se efectuará igualmente en el exterior de la parcela.

Artículo 21. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Artículo 22. — Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Artículo 23. — Los contadores de agua serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario. Las reparaciones por averías serán por cuenta de los abonados.

Artículo 24. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejante, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o de la cantidad que corresponda por la lectura del contador, según proceda.

Artículo 25. — El uso de agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y suntuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Artículo 26. — El Presidente, el Ayuntamiento queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

#### TITULO IV: OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Artículo 27. — El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de

las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de el Ayuntamiento.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivados no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y saneamiento o alcantarillado y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y saneamiento o alcantarillado y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 29. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. El abonado satisfará a el Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 30. — La lectura del aparato contador será por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales, si bien el Ayuntamiento puede modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Artículo 31. — La vigencia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Artículo 32. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento del contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.), serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Artículo 33. — En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarán acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Artículo 34. — En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se podrá fijar una tarifa por un tanto alzado.

Artículo 35. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos periodos de lectura se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Artículo 36. — En los supuestos de que el suministro y saneamiento o alcantarillado se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro y saneamiento o alcantarillado pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique a el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, sin que por esta transmisión se devengue ningún derecho económico a favor de el Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro y saneamiento o alcantarillado.

Artículo 37. — Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuvieran sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

#### TITULO V: TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 38. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza Fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 39. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

Artículo 40. — El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el periodo de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte de suministro y saneamiento o alcantarillado por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro y saneamiento o alcantarillado.

#### TITULO VI: INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 41. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. D. 1371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Artículo 42. — El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los corres-

pondientes derechos de acometida o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 43. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 44. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y saneamiento o alcantarillado y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a el Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 46. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía-Presidencia, podrá ordenar el corte del suministro y saneamiento o alcantarillado de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 47. — Además de las penalidades señaladas en los artículos precedentes el Presidente podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Presidencia, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Artículo 49. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro y saneamiento o alcantarillado en los siguientes casos:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.

2. — Abonando el local objeto del suministro y saneamiento o alcantarillado o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

3. — No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.

4. — Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6. – Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Presidencia respecto a la restricción del uso del agua.

7. – Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro y saneamiento o alcantarillado de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro y saneamiento o alcantarillado.

8. – Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

9. – Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Artículo 50. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta.

Disposición final. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Modelo tipo de póliza o contrato. –

Póliza-contrato de suministro y saneamiento o alcantarillado de aguas núm. ....

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./Dña. ...., con D.N.I. ...., domicilio ..... en calidad de .....

Por el Ayuntamiento: Alcalde-Presidente, don .....

Autorización Pleno de .....

Conviene y otorgan:

1.ª) El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de ....., con destino a ....., del inmueble sito en C/. ....., núm. ...., puerta ....., de la localidad de ....., propiedad de ....., con domicilio en .....

El abonado tendrá derecho a recibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.ª) El abono se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.ª) El contrato se estipula por un plazo de ..... (indeterminado o a plazo).

4.ª) El suministro y saneamiento o alcantarillado se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del servicio de agua potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

Primera. – No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. –

1. – Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. – En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera. – En los supuestos en que el suministro y saneamiento o alcantarillado se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro y saneamiento o alcantarillado pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique a el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro y saneamiento o alcantarillado.

Cuarta. – Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas y mínimos de facturación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de suministro y saneamiento o alcantarillado de agua potable aprobado por el Ayuntamiento.

Quinta. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado puede incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohíben, el Ayuntamiento, por acuerdo de su Pleno o por decisión de su Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro y saneamiento o alcantarillado o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

1. – Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2. – Por vencimiento del término del contrato.

3. – Por desocupar el arrendatario el local o inmueble objeto de suministro y saneamiento o alcantarillado.

4. – Por no permitir el abonado la entrada de personal autorizado para revisar las instalaciones.

5. – Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6. – Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio de agua.

Sexta. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Castrillo del Val, a ..... de ..... de ..... – El Presidente ..... El abonado .....

Ante mí. – El Secretario.

Castrillo del Val, 1 de octubre de 1997. – El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

10587.– 47.690

### Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Por don Eutimio González Ortega, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento de Royuela de Río Franco, licencia para la instalación de un depósito de almacenamiento de propano para vivienda particular, sita en calle Cruz de Llano, sin número, de esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Royuela de Río Franco, a 17 de noviembre de 1997. – El Alcalde, Primitivo Gutiérrez Sanz.

10702.– 3.230

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En el Pleno de la Corporación Municipal celebrado el día 21 de octubre de 1997, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la adjudicación mediante concurso de la concesión de la gestión del bar del Centro Social, el mismo se halla expuesto a efectos de reclamaciones por un período de quince días:

**Duración del contrato:** El contrato que se suscribe tendrá una duración de seis meses, prorrogables tácitamente.

**Tipo de licitación:** Se fija al alza, y con el aumento acumulativo del I.P.C., y hasta finalizar el contrato. A este importe se le añadirá el I.V.A. legal que corresponda aplicar.

**Fianzas:** Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir previamente en metálico una fianza provisional de 1.000 pesetas.

La fianza definitiva será por un importe de 50.000 pesetas, y habrá de constituirse en metálico, mediante ingreso en cuentas del Ayuntamiento, antes de la adjudicación definitiva, y en todo caso, en el plazo de quince días desde la adjudicación provisional.

– Criterios de adjudicación:

A) Podrán participar en la subasta los vecinos de Peñaranda de Duero e hijos del pueblo, entendiéndose por estos los nacidos o hijos de nacidos en la localidad.

B) Los concurrentes habrán de ser mayores de 20 años.

C) Habrán de ser desempleados.

D) El precio ofertado por el contrato.

– Condiciones particulares:

A) Se prohíbe totalmente que las consumiciones, ya sean alcohólicas o no, se saquen fuera del local.

B) Se sujetará la explotación al uso colectivo del local por excursiones, ceremonias familiares (con las condiciones establecidas en el Reglamento de uso), y cualesquiera actividades que el Ayuntamiento pueda promover.

C) Se establece la posibilidad de dar «Comidas sociales». El horario del comedor será de 13 a 16 horas, debiendo de quedar libre a las 16 horas. El precio máximo por comida será de 800 ptas.

D) No se permiten reformas sin la previa autorización del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

E) Las consumiciones habrán de suponer una rebaja sobre el precio del contrato.

**Lugar y fecha de la subasta:** Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las 20,00 horas del primer martes hábil siguiente a los veinte días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la subasta.

Peñaranda de Duero, a 23 de octubre de 1997. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

10660.– 7.600

## ANUNCIOS URGENTES

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 141/97-J, contra el orden público, se cita a Eduardo Amador Naranjo, con D. N. I. número 5.365.335, y con su último domicilio en calle Nalón, 23, Hoyo de Manzanares (Madrid), en la actual-

lidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día quince de diciembre, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el B. O. P., expido la presente en Miranda de Ebro, a 19 de noviembre de 1997. – El Secretario (ilegible)

10811.– 6.000

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

*Asunto. – Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública el siguiente expediente:

Expte. 219/97. – Instalación de un depósito de gas propano, en el Hotel Ciudad de Burgos, solicitado por doña María Carmen Zariquiegui Marturet, en representación de Segura Hostelería, Sociedad Anónima, Rubena.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n. (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 20 de noviembre de 1997. – El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

10786.– 7.410

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Asunto. – Información pública de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:*

Expte. 25.528. – A los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y artículos 9 del Decreto 2.617/1966 y 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación solicitada por Iberdrola, S.A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a quince viviendas unifamiliares en Arcos de la Llana.

Características: Línea AMT a 13,2 Kv. de 711 metros de longitud, CT interperie de 100 Kva. y RBT subterránea de 175 metros.

Presupuesto: 3.656.320 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular mediante escrito, por

duplicado, antel Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados en los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, sin número, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 18 de noviembre de 1997. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

10787.— 11.400

ANEXO

Parcela	Propietario	Paraje	Afección
5	Baudilio Saiz de la Fuente	Lutero	122 m. de vuelo, 36 m. <sup>2</sup> de apoyo n.º 3
5	Baudilio Saiz de la Fuente	Lutero	1,21 m. <sup>2</sup> apoyo n.º 4
6	Félix Barrios Saiz	Barrera	48 m. de vuelo
7	Julio Barrios Para	Carrera Roque	73 m. vuelo, 1,32 m. <sup>2</sup> apoyo n.º 5
7	Julio Barrios Para	Carrera Roque	84 m. vuelo, 0,64 m. <sup>2</sup> apoyo n.º 6
8	Manuel Valladares Robleda	Carrera Roque	40 m. de vuelo
10	José Luis Conde Puente	Carrera Roque	18 m. de vuelo
10	Elidío Izquierdo Herrero		
10	Carlos López Prada		
10	Tadeval		
10	Faustino Calleja Ruiz		
9	Millán Saiz Delgado	Carrera Roque	75 m. de vuelo

10788.— 6.000

De conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 181/1986 se hace pública la relación de puestos de trabajo.

Funcionarios:

— 1; grupo, B; escala, habilitación nacional; subescala, Secretaría-Intervención; situación, cubierta.

Laboral:

— 1, limpieza oficinas y escuelas, media jornada, cubierta.  
— 1; limpieza viales, jornada menos 12 horas semanales, cubierta.

— 1, operario de servicios múltiples, jornada completa, cubierta.

— 1, auxiliar administrativo, contrato de aprendizaje, temporal.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 26 de octubre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Valle de Valdebezana en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1997, acordó aprobar provisionalmente y por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada en fecha 13-9-1989 y modificada por acuerdo de 19-9-1990, quedando fijado el nuevo tipo de gravamen de impuesto en bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,50 por ciento.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considera elevado a definitivo este acuerdo si durante dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna, a efectos de su entrada en vigor el día de su publicación y comienzo de su aplicación a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 26 de octubre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

10789.— 6.000

**Ayuntamiento de Valle de Valdebezana**

Aprobado el presupuesto general para el ejercicio 1997, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 150 mencionado, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto dos del artículo 151 del texto citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo se publica el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal.

GASTOS

- 1. — Personal, 11.919.300 pesetas.
  - 2. — Bienes corrientes, 18.546.700 pesetas.
  - 3. — Financieros, 998.000 pesetas.
  - 4. — Transferencias corrientes, 5.170.000 pesetas.
  - 6. — Inversiones reales, 17.806.000 pesetas.
  - 9. — Pasivos financieros, 860.000 pesetas.
- Total gastos: 55.300.000 pesetas.

INGRESOS

- 1. — Impuestos directos, 14.990.000 pesetas.
  - 2. — Impuestos indirectos, 1.900.000 pesetas.
  - 3. — Tasas y otros ingresos, 6.200.000 pesetas.
  - 4. — Transferencias corrientes, 13.750.000 pesetas.
  - 5. — Ingresos patrimoniales, 2.550.000 pesetas.
  - 7. — Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.
  - 9. — Pasivos financieros, 10.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 55.300.000 pesetas.

**Mancomunidad de Servicios de las Sierras Tesla y Tudanca**

En el anuncio de convocatoria del «Concurso para el suministro de un camión para recogida de basuras», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 182 de 9 de octubre de 1997, se ha advertido el siguiente error:

Decía: «Presentación de proposiciones. — Durante los 24 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.»

Debe decir: «Presentación de proposiciones. — Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.»

En base a lo expuesto la Mesa de Contratación ha acordado lo siguiente:

1.º — Prorrogar en dos días el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la Junta de Castilla y León. Contándose dicho plazo de dos días, a partir de la publicación del presente anuncio. Si el último día natural para la presentación de proposiciones fuera festivo, se ampliará al día siguiente hábil.

2.º — Aplazar la apertura de los sobres A y B presentados hasta la publicación de los anuncios a que se refiere el anterior apartado, conforme al procedimiento señalado en el pliego de cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de noviembre de 1997. — La Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

10649. — 8.740